SCJ-PS-25-1308
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01208 (2024-R0310321)
Partes: [redacted] y Yomira [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Yomira [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S. A., debidamente representada por [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1308
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01208 (2024-R0310321)
Partes: [redacted] y Yomira [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00027 dictada en fecha 30 de enero de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y YOMIRA RODRÍGUEZ PÉREZ, en contra de la Sentencia Civil Núm. 549-2023-SSEN-00287, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en consecuencia: CONFIRMA la sentencia apelada, de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión;* ***SEGUNDO:** CONDENA a los señores* [redacted] *y YOMIRA RODRÍGUEZ PÉREZ, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS.* [redacted] *y RAQUEL NUÑEZ MEJIA, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de junio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 0678/2024, instrumentado el 8 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de julio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 16 de julio de 2024; y **d)** acto de notificación del referido memorial núm. 528/2024, instrumentado el 22 de julio de

SCJ-PS-25-1308
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01208 (2024-R0310321)
Partes: [redacted] y Yomira [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

2024, por el ministerial Deuris [redacted], depositado en fecha 29 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y Yomira [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a**) el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios a raíz de un accidente de tránsito, incoada por [redacted] y Yomira [redacted], en contra de [redacted] y [redacted], con oponibilidad a Seguros La Internacional, S. A., la cual fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, según la sentencia núm. 549-2023-SSEN-00287, de fecha 13 de marzo de 2023; **b**) la indicada

decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales que fue rechazado y confirmada la sentencia impugnada; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) En virtud del artículo 16 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación: *El recurso de casación, en todas las materias regidas por esta ley, se interpondrá mediante un memorial de casación debidamente motivado, suscrito por abogado y depositado dentro del plazo para recurrir, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en el que se mencionen las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas, con la exposición concreta, clara y concisa de los fundamentos de la casación y las conclusiones presentadas*.

3) Adicionalmente, el artículo 18 de la misma legislación dispone que: *El memorial de casación deberá contener, en adición a lo establecido en el artículo 16, los siguientes datos…*
4) La descripción precisa de la sentencia impugnada, que incluya número, fecha y tribunal.

4) En ese sentido, el memorial de casación constituye el acto inicial del recurso, a través del cual la parte accionante determina el sentido, alcance, extensión y radio de acción de su vía, en consecuencia son sus conclusiones las que fijan las pretensiones del recurrente en casación, limitando a ellas el poder de decisión de los jueces, de manera que el apoderamiento se encuentra limitado, primero, a los puntos de derecho sometidos y debatidos ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones

de Corte de Casación, y segundo, por las conclusiones presentadas por las partes, la recurrente en su memorial de casación y la recurrida en su memorial de defensa.

5) Del estudio del memorial de casación producido y depositado por los abogados que representan a la parte recurrente, en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 24 de junio de 2024, se advierte que en el primer párrafo de la segunda página se indica que el recurso de casación se interpone en contra de la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00027, de fecha 30 del mes de enero del 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, sin embargo, el ordinal primero de sus conclusiones solicita que sea casada la sentencia núm. 1499-2020-SSEN-00193, de fecha 10 de noviembre de 2020, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

6) Que, en ese sentido, ha sido juzgado que las conclusiones de las partes son las que fijan la extensión del proceso y limitan por tanto el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia que intervenga[1]. En el presente caso, la parte recurrente ha solicitado la casación de una sentencia que no ha sido

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 81, 8 de mayo de 2013, BJ 1230.

depositada en el expediente, y que además no se advierte que guarde relación con el caso original.

7) En tal virtud, al ser interpuesto el presente recurso de casación en las circunstancias indicadas, coloca a esta Primera Sala en la imposibilidad de decidir al respecto y deja a la parte recurrida en un estado de indefensión, por desconocer lo que se pretende con el recurso ejercido, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación y, en consecuencia, no estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

8) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio, por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 7, 16 y 55 de la Ley núm. 2-2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Yomira [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-

SCJ-PS-25-1308
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01208 (2024-R0310321)
Partes: [redacted] y Yomira [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

2024-SSEN-00027 dictada en fecha 30 de enero de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*